

REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN Y DE LAS AYUDAS DESTINADAS A TAL FIN

Aprobado Consejo de Gobierno 26/05/2011

La Universidad de León, mediante el Reglamento del Personal Investigador en Formación de la Universidad de León, aprobado en Consejo de Gobierno el 5 de junio de 2009, ha regulado las categorías de Personal Investigador en Formación, así como los requisitos y características para ser beneficiario de ese programa formativo para los graduados universitarios.

Sin embargo, en dicho Reglamento no se considera la modalidad de **Iniciación a la Investigación**, mediante la cual los estudiantes de últimos cursos de las titulaciones de la Universidad de León puedan incorporarse a las tareas de investigación, que se realizan en los distintos Grupos, Departamentos e Institutos de Investigación, a fin de iniciar su formación investigadora.

En ese sentido, la Universidad de León considera que la iniciación a las tareas de investigación durante los últimos cursos de las titulaciones puede proporcionar a los estudiantes competencias específicas relacionadas con esa labor y que pueden ser de utilidad en su formación.

Además, la iniciación a la investigación durante los últimos cursos es una manera de facilitar la continuidad en las labores investigadoras de aquellos graduados que lo deseen, al incrementar sus posibilidades de éxito en convocatorias de formación de personal investigador de las distintas Administraciones, ya que podrán aportar méritos de investigación previamente conseguidos.

Por otra parte, la participación de estudiantes en tareas de investigación realizada por el personal docente e investigador de la universidad está sometida a ciertas contingencias, como son las derivadas de la exposición a riesgos de accidentes o de la necesaria protección de la propiedad intelectual e industrial asociada a los proyectos y contratos. También, en esta etapa inicial de la formación investigadora, es de gran importancia que los futuros investigadores asimilen los conocimientos fundamentales relativos al método científico y a los aspectos éticos y deontológicos en la investigación científico-técnica.

Por lo tanto, a fin de fomentar el inicio de los estudiantes en la Investigación, pero también de regular las condiciones de esta modalidad y de las ayudas que para ella puedan asignarse, se establece el siguiente Reglamento de la modalidad de Iniciación a la Investigación en la ULE.

Art. 1. Objeto.

El presente reglamento regula las características, requisitos y condiciones de la modalidad de **Iniciación a la Investigación** de los estudiantes de las titulaciones de la Universidad de León, así como de las ayudas correspondientes a esta modalidad.

Art. 2. Características de la modalidad de Iniciación a la Investigación.

Se entenderá como modalidad de Iniciación a la Investigación el periodo durante el cual los estudiantes de los últimos cursos de las titulaciones de la Universidad de León inicien su formación investigadora, mediante su incorporación a las labores de investigación que se realizan en los distintos Grupos, Departamentos e Institutos de Investigación de la universidad.

Art. 3. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acogerse a la modalidad de Iniciación a la Investigación los estudiantes que se encuentren cursando los últimos cursos de las titulaciones de la ULE y que hayan superado al menos:

- En el caso de Diplomaturas: encontrarse en el último año y haber superado al menos el 60 por ciento de los créditos de la titulación.
- En el caso de Licenciaturas: haber superado todo el primer ciclo y al menos el 45 por ciento de los créditos que integran el segundo ciclo.
- En el caso de los Grados: encontrarse cursando los últimos 60 créditos para completar los requisitos para la obtención del título, y haber superado 180 créditos.

El periodo durante el cual un estudiante podrá permanecer acogido a esta modalidad de Iniciación a la Investigación será, como máximo, el tiempo equivalente al que le reste para finalizar los estudios de la titulación que esté cursando y en ningún caso superará los dos años.

Art. 4. Derechos y deberes de los beneficiarios.

A) Los estudiantes beneficiarios de la modalidad de Iniciación a la Investigación tendrán los mismos derechos y deberes que los indicados para el Personal Investigador en Formación Asimilado en el Artículo 5, letras a) a e) y en el Artículo 8 del Reglamento del PIF de la ULE.

Deberán cumplir, en particular, con las exigencias de confidencialidad de la información relativa a la protección de la propiedad intelectual e industrial, tanto derivadas de su propia actividad investigadora como de aquellas que se realicen en la Universidad y a la que tenga acceso, siéndoles aplicable la normativa correspondiente en esta materia (art. 8

del Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de Investigación en la ULE)".

Para ello, deberán firmar los correspondientes documentos de cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial y compromiso de confidencialidad, cuyos modelos han sido aprobados por la Universidad¹.

- B) Deberán formarse en la normativa de seguridad para el trabajo a realizar y para ello requerirán a sus tutores la información necesaria y estos deberán velar por el cumplimiento de la misma y facilitarles los medios necesarios para que puedan cumplir con seguridad las tareas que les encomienden.
- C) Tendrán derecho a recibir de sus tutores la formación necesaria en el método científico y en los aspectos éticos y deontológicos referentes a la investigación científica en general y a los que conciernan a los aspectos concretos de sus tareas de colaboración con la investigación.
- D) Se les incluirá con carácter obligatorio en la póliza colectiva de accidentes que para este fin tiene contratada la Universidad de León.
- E) No podrán colaborar en ningún caso en tareas docentes.

Art. 5. Registro de inscritos en la modalidad de Iniciación de la Investigación de la Universidad de León.

La Universidad de León creará un registro de estudiantes acogidos a la modalidad de Iniciación a la Investigación, en el que se inscribirán todos los incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Será un registro único, centralizado en el Vicerrectorado de Investigación y recogerá al menos los siguientes datos: identificación del beneficiario, NIF, características de las ayudas, duración, organismo concedente y adscripción a la unidad correspondiente de la Universidad.

A solicitud del estudiante, la Universidad emitirá la correspondiente credencial, de acuerdo con los datos que figuren en su registro, recogiendo los datos de la modalidad de la ayuda, convocatoria, cuantía, duración y adscripción a la unidad correspondiente de la Universidad.

El Vicerrectorado de Investigación, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, será el encargado de vigilar y verificar los trámites correspondientes

Art. 6. Ayudas para la Iniciación a la Investigación.

- A) Los estudiantes que se encuentren acogidos a esta modalidad podrán disfrutar de ayudas que se establezcan para su colaboración con la investigación realizada por los Departamentos, Institutos de Investigación,

¹ Disponibles en la dirección www.unileon.es/investigadores/normativa-impresos/impresos-oficiales

Grupos de Investigación reconocidos y Servicios de Apoyo a la Investigación de la ULE.

B) Salvo que las ayudas tengan condiciones particulares establecidas por la convocatoria de organismos públicos o privados distintos de la ULE, se regirán por las normas que se indican a continuación.

i. Convocatoria:

- Las convocatorias de las ayudas deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- Se harán públicas a través de la página web de la Universidad de León, con un plazo de presentación de solicitudes no inferior a ocho días, y se realizará por el Vicerrector de investigación a instancias del Investigador Principal del Convenio, Contrato o Proyectos de investigación, al que se vaya a imputar el importe de la ayuda.
- Las convocatorias incluirán las condiciones, prioridades y criterios selectivos para la concesión, dotación económica, horario a cumplir por el beneficiario y plazo para presentación de solicitudes.

ii. Selección y nombramiento:

- La selección será realizada por una comisión formada por:
 - El Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.
 - El Director del Departamento, Centro o del Instituto de Investigación al que pertenece el Investigador responsable.
 - El Investigador responsable del Proyecto.
- La Comisión propondrá al candidato que mejor valoración haya obtenido, para su nombramiento por el Vicerrector de Investigación.
- No podrá proponerse el nombramiento en contra de los criterios y prioridades del Investigador responsable, debidamente razonados.

iii. Imputación del coste e importe:

- El coste de la ayuda se imputará a créditos de Convenios, Contratos o Proyectos de investigación. Su importe no podrá ser inferior al establecido para un Becario de Formación de la ULE o, en su caso, será proporcional en función de las horas que realice.

iv. Horario:

- El horario semanal que podrá realizar el estudiante beneficiario de la ayuda será, como máximo, de veinte horas y siempre compatible con sus obligaciones discentes.

v. Duración:

- La duración de la ayuda será, como máximo, el tiempo equivalente al que le reste al estudiante para finalizar los estudios de la titulación que esté cursando y en ningún caso superará los dos años

vi. Incompatibilidades:

- El disfrute de estas ayudas será incompatible con la percepción retributiva de cualquier otra ayuda o beca financiada por la Universidad de León cuyo destino sea el desarrollo de una tarea o la prestación de un servicio, incluidas las de prácticas en empresas, Institutos o Servicios de la ULE.

Art. 7. Interpretación:

En el supuesto de suscitarse alguna discrepancia en la interpretación de esta normativa, por no contemplarse el supuesto aplicable, su resolución le corresponderá al Vicerrector de Investigación.
